

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1o., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo;

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 1 de enero de 2012, determinó que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 9.41 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO
AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2012**

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de enero de 2012, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por Kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs	Pesos por 20 Kgs	Pesos por 30 Kgs	Pesos por 45 Kgs	Pesos por Litro
(*) 1	Baja California	11%	10.19	101.92	203.84	305.76	458.64	5.50
(*) 2	Baja California	11%	10.31	103.05	206.11	309.16	463.75	5.56
(*) 3	Baja California	11%	10.30	102.98	205.97	308.95	463.43	5.56
4	Sonora	16%	11.04	110.43	220.86	331.30	496.95	5.96
(*) 5	Sonora	11%	10.34	103.36	206.72	310.08	465.12	5.58
(*) 6	Baja California	11%	10.51	105.07	210.14	315.22	472.82	5.67
(*) 7	Baja California S	11%	11.68	116.83	233.66	350.49	525.73	6.31
(*) 8	Baja California S	11%	11.23	112.29	224.57	336.86	505.29	6.06
(*) 9	Baja California S	11%	12.16	121.64	243.28	364.92	547.37	6.57
(*) 10	Baja California S	11%	11.29	112.91	225.83	338.74	508.11	6.10
(*) 11	Sonora	11%	9.98	99.80	199.60	299.39	449.09	5.39
11	Sonora	16%	10.43	104.29	208.59	312.88	469.32	5.63
(*) 12	Sonora	11%	10.60	105.98	211.95	317.93	476.89	5.72
(*) 13	Sonora	11%	9.97	99.67	199.34	299.02	448.53	5.38
13	Sonora	16%	10.42	104.16	208.32	312.49	468.73	5.62
14	Sonora	16%	10.62	106.18	212.36	318.53	477.80	5.73
15	Sonora	16%	10.79	107.88	215.76	323.65	485.47	5.83
16	Sinaloa	16%	11.07	110.69	221.37	332.06	498.09	5.98
17	Sinaloa	16%	11.16	111.61	223.21	334.82	502.22	6.03
18	Sinaloa	16%	11.33	113.32	226.64	339.96	509.95	6.12
19	Nayarit	16%	11.36	113.63	227.27	340.90	511.35	6.14
19	Sinaloa	16%	11.36	113.63	227.27	340.90	511.35	6.14
20	Sinaloa	16%	11.33	113.33	226.65	339.98	509.97	6.12
(*) 21	Chihuahua	11%	9.35	93.47	186.94	280.41	420.62	5.05
21	Chihuahua	16%	9.77	97.68	195.36	293.05	439.57	5.27
(*) 22	Chihuahua	11%	9.50	95.03	190.07	285.10	427.65	5.13

	22	Chihuahua	16%	9.93	99.31	198.63	297.94	446.91	5.36
(*)	23	Chihuahua	11%	9.65	96.52	193.03	289.55	434.32	5.21
	23	Chihuahua	16%	10.09	100.86	201.73	302.59	453.89	5.45
	24	Chihuahua	16%	10.38	103.79	207.57	311.36	467.04	5.60
	25	Chihuahua	16%	10.29	102.86	205.71	308.57	462.86	5.55
(*)	26	Chihuahua	11%	10.07	100.67	201.33	302.00	452.99	5.44
	27	Chihuahua	16%	10.66	106.60	213.20	319.80	479.70	5.76
	28	Chihuahua	16%	10.87	108.68	217.35	326.03	489.05	5.87
	29	Chihuahua	16%	10.56	105.60	211.20	316.80	475.19	5.70
	30	Chihuahua	16%	10.41	104.08	208.17	312.25	468.37	5.62
	31	Chihuahua	16%	10.43	104.30	208.60	312.90	469.36	5.63
(*)	32	Tamaulipas	11%	9.42	94.17	188.35	282.52	423.78	5.09
(*)	33	Tamaulipas	11%	9.40	94.02	188.03	282.05	423.07	5.08
	33	Tamaulipas	16%	9.83	98.25	196.50	294.75	442.13	5.31
	34	Coahuila	16%	10.24	102.43	204.87	307.30	460.95	5.53
(*)	35	Coahuila	11%	9.73	97.32	194.65	291.97	437.95	5.26
	35	Coahuila	16%	10.17	101.71	203.41	305.12	457.68	5.49
	36	Nuevo León	16%	10.38	103.80	207.60	311.40	467.09	5.61
	37	Nuevo León	16%	10.19	101.86	203.73	305.59	458.38	5.50
	38	Nuevo León	16%	10.06	100.58	201.16	301.73	452.60	5.43
(*)	39	Coahuila	11%	9.68	96.82	193.64	290.47	435.70	5.23
	39	Coahuila	16%	10.12	101.18	202.37	303.55	455.32	5.46
(*)	40	Nuevo León	11%	9.74	97.41	194.82	292.24	438.35	5.26
	40	Nuevo León	16%	10.18	101.80	203.60	305.40	458.10	5.50
(*)	40	Tamaulipas	11%	9.74	97.41	194.82	292.24	438.35	5.26
(*)	41	Coahuila	11%	9.78	97.82	195.63	293.45	440.17	5.28
	41	Coahuila	16%	10.22	102.22	204.44	306.66	460.00	5.52
(*)	42	Nuevo León	11%	9.62	96.18	192.35	288.53	432.80	5.19
	42	Nuevo León	16%	10.05	100.51	201.02	301.53	452.29	5.43
	43	Tamaulipas	16%	10.28	102.78	205.56	308.34	462.50	5.55
(*)	44	Tamaulipas	11%	9.24	92.41	184.82	277.23	415.85	4.99
	44	Tamaulipas	16%	9.66	96.57	193.15	289.72	434.58	5.21
(*)	45	Tamaulipas	11%	9.48	94.83	189.66	284.48	426.73	5.12
(*)	46	Nuevo León	11%	9.56	95.56	191.12	286.68	430.03	5.16
	46	Nuevo León	16%	9.99	99.87	199.73	299.60	449.40	5.39
	47	Coahuila	16%	10.40	104.05	208.09	312.14	468.21	5.62
	47	Durango	16%	10.40	104.05	208.09	312.14	468.21	5.62
	48	Durango	16%	11.03	110.25	220.50	330.75	496.13	5.95
	49	Durango	16%	10.81	108.07	216.13	324.20	486.30	5.84
	50	Durango	16%	10.88	108.76	217.52	326.28	489.42	5.87

51	Durango	16%	10.82	108.25	216.50	324.75	487.12	5.85
52	Durango	16%	10.82	108.20	216.40	324.60	486.91	5.84
53	Zacatecas	16%	11.22	112.21	224.41	336.62	504.92	6.06
54	San Luis Potosí	16%	10.27	102.72	205.43	308.15	462.23	5.55
55	Coahuila	16%	10.17	101.69	203.39	305.08	457.62	5.49
56	Jalisco	16%	11.33	113.33	226.67	340.00	510.00	6.12
57	Zacatecas	16%	10.91	109.15	218.29	327.44	491.16	5.89
58	Zacatecas	16%	11.44	114.38	228.76	343.14	514.71	6.18
59	San Luis Potosí	16%	11.05	110.53	221.07	331.60	497.40	5.97
60	San Luis Potosí	16%	10.84	108.36	216.73	325.09	487.64	5.85
61	San Luis Potosí	16%	10.93	109.30	218.60	327.91	491.86	5.90
62	San Luis Potosí	16%	10.43	104.29	208.59	312.88	469.32	5.63
62	Tamaulipas	16%	10.43	104.29	208.59	312.88	469.32	5.63
63	Aguascalientes	16%	11.28	112.75	225.50	338.25	507.38	6.09
63	Zacatecas	16%	11.28	112.75	225.50	338.25	507.38	6.09
64	Jalisco	16%	11.31	113.07	226.13	339.20	508.79	6.11
65	Jalisco	16%	11.21	112.08	224.15	336.23	504.35	6.05
66	Jalisco	16%	11.24	112.44	224.88	337.32	505.97	6.07
66	Michoacán	16%	11.24	112.44	224.88	337.32	505.97	6.07
67	Guanajuato	16%	11.23	112.27	224.54	336.81	505.22	6.06
68	Guanajuato	16%	11.18	111.79	223.59	335.38	503.08	6.04
68	Michoacán	16%	11.18	111.79	223.59	335.38	503.08	6.04
69	Guanajuato	16%	11.24	112.45	224.89	337.34	506.01	6.07
69	Michoacán	16%	11.24	112.45	224.89	337.34	506.01	6.07
70	Guanajuato	16%	11.28	112.82	225.63	338.45	507.68	6.09
71	Michoacán	16%	11.49	114.91	229.81	344.72	517.07	6.20
72	Guanajuato	16%	11.32	113.21	226.42	339.63	509.44	6.11
73	Guanajuato	16%	11.20	111.96	223.91	335.87	503.80	6.05
74	Estado de México	16%	11.36	113.58	227.16	340.74	511.11	6.13
74	Michoacán	16%	11.36	113.58	227.16	340.74	511.11	6.13
75	Michoacán	16%	11.35	113.49	226.97	340.46	510.69	6.13
76	Michoacán	16%	11.40	114.01	228.01	342.02	513.03	6.16
77	Querétaro	16%	11.21	112.11	224.22	336.33	504.49	6.05
78	Querétaro	16%	11.21	112.11	224.21	336.32	504.48	6.05
79	Colima	16%	11.09	110.92	221.85	332.77	499.16	5.99
79	Jalisco	16%	11.09	110.92	221.85	332.77	499.16	5.99
80	Guerrero	16%	11.53	115.30	230.59	345.89	518.83	6.23
80	Michoacán	16%	11.53	115.30	230.59	345.89	518.83	6.23
81	Michoacán	16%	11.46	114.63	229.26	343.89	515.84	6.19
82	Querétaro	16%	11.38	113.76	227.53	341.29	511.94	6.14

83	Jalisco	16%	11.19	111.94	223.88	335.82	503.73	6.04
84	Jalisco	16%	11.11	111.05	222.10	333.15	499.73	6.00
85	Jalisco	16%	11.30	113.03	226.06	339.09	508.63	6.10
86	Jalisco	16%	11.23	112.35	224.69	337.04	505.56	6.07
86	Nayarit	16%	11.23	112.35	224.69	337.04	505.56	6.07
87	Jalisco	16%	11.06	110.61	221.22	331.83	497.75	5.97
88	Colima	16%	11.09	110.94	221.89	332.83	499.24	5.99
89	Jalisco	16%	11.21	112.12	224.24	336.36	504.54	6.05
90	Jalisco	16%	11.27	112.69	225.37	338.06	507.08	6.09
90	Nayarit	16%	11.27	112.69	225.37	338.06	507.08	6.09
91	Nayarit	16%	11.25	112.51	225.01	337.52	506.28	6.08
92	Distrito Federal	16%	11.12	111.23	222.46	333.69	500.54	6.01
92	Estado de México	16%	11.12	111.23	222.46	333.69	500.54	6.01
92	Hidalgo	16%	11.12	111.23	222.46	333.69	500.54	6.01
93	Estado de México	16%	11.21	112.06	224.13	336.19	504.29	6.05
94	Estado de México	16%	11.13	111.34	222.68	334.02	501.03	6.01
94	Hidalgo	16%	11.13	111.34	222.68	334.02	501.03	6.01
95	Hidalgo	16%	11.26	112.65	225.29	337.94	506.91	6.08
96	Hidalgo	16%	11.15	111.47	222.95	334.42	501.63	6.02
96	Tlaxcala	16%	11.15	111.47	222.95	334.42	501.63	6.02
97	Veracruz	16%	10.89	108.89	217.77	326.66	489.99	5.88
98	Hidalgo	16%	11.26	112.58	225.16	337.74	506.61	6.08
99	Hidalgo	16%	11.14	111.37	222.74	334.11	501.16	6.01
100	Hidalgo	16%	10.96	109.57	219.15	328.72	493.08	5.92
101	Puebla	16%	10.80	107.99	215.99	323.98	485.97	5.83
101	Veracruz	16%	10.80	107.99	215.99	323.98	485.97	5.83
102	Puebla	16%	11.12	111.23	222.45	333.68	500.51	6.01
102	Veracruz	16%	11.12	111.23	222.45	333.68	500.51	6.01
103	Veracruz	16%	11.12	111.18	222.37	333.55	500.32	6.00
104	Tamaulipas	16%	10.23	102.31	204.61	306.92	460.38	5.52
105	Puebla	16%	10.90	108.97	217.94	326.90	490.35	5.88
105	Tlaxcala	16%	10.90	108.97	217.94	326.90	490.35	5.88
106	Morelos	16%	11.18	111.85	223.69	335.54	503.31	6.04
106	Puebla	16%	11.18	111.85	223.69	335.54	503.31	6.04
107	Tlaxcala	16%	11.01	110.14	220.28	330.43	495.64	5.95
108	Tlaxcala	16%	11.01	110.10	220.19	330.29	495.44	5.95
109	Tlaxcala	16%	11.15	111.45	222.91	334.36	501.54	6.02
110	Puebla	16%	11.15	111.54	223.08	334.62	501.93	6.02
111	Veracruz	16%	11.18	111.82	223.65	335.47	503.21	6.04
112	Guerrero	16%	11.38	113.85	227.70	341.55	512.32	6.15

113	Guerrero	16%	11.49	114.90	229.80	344.70	517.05	6.20
114	Puebla	16%	11.10	111.05	222.10	333.14	499.71	6.00
115	Morelos	16%	11.29	112.91	225.81	338.72	508.08	6.10
116	Morelos	16%	11.24	112.43	224.87	337.30	505.96	6.07
117	Guerrero	16%	11.69	116.88	233.76	350.64	525.95	6.31
118	Guerrero	16%	11.60	115.96	231.93	347.89	521.83	6.26
119	Guerrero	16%	10.91	109.05	218.10	327.15	490.73	5.89
120	Guerrero	16%	11.48	114.82	229.63	344.45	516.67	6.20
121	Guerrero	16%	11.17	111.67	223.34	335.01	502.52	6.03
122	Oaxaca	16%	11.06	110.57	221.15	331.72	497.58	5.97
122	Veracruz	16%	11.06	110.57	221.15	331.72	497.58	5.97
123	Veracruz	16%	11.05	110.55	221.10	331.65	497.47	5.97
124	Veracruz	16%	10.71	107.06	214.12	321.18	481.77	5.78
125	Chiapas	16%	10.89	108.95	217.90	326.85	490.27	5.88
125	Tabasco	16%	10.89	108.95	217.90	326.85	490.27	5.88
(*) 126	Chiapas	11%	10.62	106.24	212.49	318.73	478.10	5.74
126	Chiapas	16%	11.10	111.03	222.06	333.09	499.64	6.00
127	Campeche	16%	11.03	110.32	220.64	330.96	496.43	5.96
(*) 128	Campeche	11%	10.69	106.90	213.80	320.71	481.06	5.77
128	Campeche	16%	11.17	111.72	223.43	335.15	502.73	6.03
129	Campeche	16%	11.34	113.40	226.79	340.19	510.28	6.12
130	Chiapas	16%	10.81	108.06	216.13	324.19	486.29	5.84
(*) 131	Chiapas	11%	10.59	105.91	211.82	317.72	476.59	5.72
(*) 131	Tabasco	11%	10.59	105.91	211.82	317.72	476.59	5.72
131	Chiapas	16%	11.07	110.68	221.36	332.04	498.05	5.98
131	Tabasco	16%	11.07	110.68	221.36	332.04	498.05	5.98
(*) 132	Chiapas	11%	10.59	105.87	211.75	317.62	476.44	5.72
132	Chiapas	16%	11.06	110.64	221.29	331.93	497.90	5.97
(*) 133	Chiapas	11%	10.49	104.86	209.71	314.57	471.85	5.66
133	Chiapas	16%	10.96	109.58	219.16	328.74	493.10	5.92
134	Oaxaca	16%	11.24	112.42	224.84	337.26	505.89	6.07
135	Oaxaca	16%	10.74	107.43	214.87	322.30	483.45	5.80
136	Oaxaca	16%	10.76	107.57	215.14	322.71	484.06	5.81
137	Oaxaca	16%	11.01	110.06	220.12	330.18	495.26	5.94
(*) 138	Quintana Roo	11%	11.08	110.77	221.53	332.30	498.45	5.98
(*) 139	Quintana Roo	11%	10.95	109.54	219.08	328.62	492.93	5.92
140	Yucatán	16%	11.54	115.43	230.86	346.29	519.44	6.23
141	Yucatán	16%	11.60	116.04	232.07	348.11	522.16	6.27
142	Yucatán	16%	11.79	117.94	235.87	353.81	530.72	6.37
(*) 143	Quintana Roo	11%	11.56	115.63	231.25	346.88	520.32	6.24
(*) 144	Quintana Roo	11%	11.30	113.02	226.04	339.06	508.59	6.10
(*) 145	Quintana Roo	11%	11.90	119.03	238.06	357.09	535.64	6.43

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, Art. 2o., publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2009, las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2010.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Durante la vigencia del presente Acuerdo, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

México, D.F., a 1 de enero de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Distrito Federal, que celebran la Secretaría de Economía y la Administración Pública del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, BUSCANDO SU CRECIMIENTO EN EL LARGO PLAZO EN EL PAIS, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA DRA. LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCIA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA EL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA C. LAURA VELAZQUEZ ALZUA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y POR EL LIC. JAVIER EDUARDO PEREZ JAUREGUI, ASESOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del gobierno;
3. El segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados. El mismo plan considera estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica;
4. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como objetivo rector 2.5 el elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; a su vez, como objetivo rector 3.2 el incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), en el cual se establece que se deberá posicionar a México como un oferente en el mercado de servicios de tecnologías de información;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
6. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;
7. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
8. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial;
9. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la competitividad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;
10. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional;
11. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181, último párrafo de su Reglamento; 3 y 24 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2011, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2011. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARIA que:

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría, la Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, en lo sucesivo DGCIED siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, al ramo 10 de la SECRETARIA.
- I.5. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

I.6. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. De EL DISTRITO FEDERAL que:

II.1. Es la sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1o. y 2o. del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo órgano ejecutivo recae en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, según se establece en los numerales 7 y 8 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

II.2. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se auxilia de diversas dependencias entre las que se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Económico, cuya titular, Laura Velázquez Alzúa, está facultada para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción III y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como por el Acuerdo por el que se delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, la facultad de celebrar y suscribir Convenios de Coordinación, con Dependencias y Entidades de la Federación y con los Gobiernos Estatales y Municipales en materia de Fomento y Desarrollo Económico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 septiembre de 2001.

II.3. La Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus unidades administrativas a la Dirección General de Regulación y Fomento Económico, su titular el Lic. Adrián Ruvalcaba Suárez, así como la Oficina de Asesores, Lic. Javier Eduardo Pérez Jáuregui, quien asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, EL DISTRITO FEDERAL cuenta con el número de registro otorgado por la DGCIED.

II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL.

II.6. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal designa, a la Secretaría de Desarrollo Económico, cuya titular, Laura Velázquez Alzúa, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en el tercer piso del inmueble marcado con el número 898 de la Avenida Cuauhtémoc, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, C.P. 03020.

III. De las PARTES:

III.1. Que la SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en EL DISTRITO FEDERAL, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2011, la SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL acuerdan establecer la base

de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$70,184,923.80 (setenta millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintitrés pesos 80/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$40,092,461.90 (cuarenta millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.), a cargo de la SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y \$30,092,461.90 (treinta millones noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 90/100 M.N.), a cargo de EL DISTRITO FEDERAL, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS DE EL DISTRITO FEDERAL, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y EL DISTRITO FEDERAL se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 31 de octubre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL DISTRITO FEDERAL y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL DISTRITO FEDERAL reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL DISTRITO FEDERAL acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL DISTRITO FEDERAL.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA, EL DISTRITO FEDERAL se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL DISTRITO FEDERAL, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL DISTRITO FEDERAL del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2011, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, EL DISTRITO FEDERAL, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 3.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACION.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de los PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx, mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia EL DISTRITO FEDERAL acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL DISTRITO FEDERAL, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo

DECIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en el numeral 3.6.2.1 inciso g) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

EL DISTRITO FEDERAL señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, a la Secretaria de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL DISTRITO FEDERAL, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula Sexta, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por EL DISTRITO FEDERAL, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y EL DISTRITO FEDERAL acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 3.7. de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 5 de las REGLAS DE OPERACION.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que EL DISTRITO FEDERAL incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL DISTRITO FEDERAL acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL DISTRITO FEDERAL sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 3.6.2.1, inciso I) de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, D.F., a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- La Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, **Claudia Ivette García Romero**.- Rúbrica.- Por el Distrito Federal: la Secretaria de Desarrollo Económico, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.- El Asesor de la Secretaría de Desarrollo Económico, **Javier Eduardo Pérez Jáuregui**.- Rúbrica.